

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días de spues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN ORTIZ VELA, Mercado 58 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño — Por un mes, 12. rs.— Por tres id., 34.— Por seis id., 64.— Por un año, 120.

Enera — Por un mes, 16. rs.— Por tres id., 44.— Por seis id., 84.— Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la serenísima señora Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

CONSEJO DE ESTADO.

Real Decreto.

(Continuacion)

Y que con Real orden de 8 de Agosto último remitió el Ministerio de Hacienda el expediente instruido á instancia de Garcia Vela para la redencion del censo, en el cual constan los recibos que acreditan haber satisfecho las pensiones correspondientes á las memorias de Leonor Rubio y Maria Candelas en los años de 1861 á 1873 inclusi-

ve, cuyos documentos se pusieron de manifiesto á las partes.

Visto el art. 32 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que determina las personas que se harán cargo, bajo relacion que presentarán los poseedores, administradores y mayordomos, interin se forman los inventarios de los bienes, censos, foros y demás propiedades eclesiásticas y del Estado que la ley de 1.º del mismo mes declaró en venta:

Visto el art. 36, segun el cual incurrirán en las penas de los defraudadores y ocultadores las personas obligadas á presentar relaciones que al darlas ocultaran fincas, acciones y derechos de los comprendidos en la ley;

Vista la Real orden de 25 de Enero de 1859, que en su párrafo 1.º dice que se suspendan las operaciones de investigacion respecto de los bienes del clero, corporaciones y personas de carácter eclesiástico que por cualquier causa se hallen en poder del clero, corporaciones é individuos, limitándose la accion administrativa al descubrimiento de bienes eclesiásticos detentados por particulares:

Vista la prevencion 5.ª de la Real orden de 30 de Abril de 1868, que dispone que todas las investigaciones incoadas durante el período en que estuvo vigente la anterior Real orden se continúen de oficio por la administracion, puesto que no habia entonces accion legal para intentarla; pero sin abonar premio alguno al denunciador cuando se declaren procedentes, ni im-

poner pena alguna para la ocultacion:

Considerando que este pleito se refiere á la denuncia hecha en 30 de Diciembre de 1865 por la oficina subalterna al investigador principal de bienes nacionales de la provincia de Madrid de un censo de 34.927 rs. de principal y 523 rs. 50 cents. de rédito impuesto sobre la casa sita en esta Corte, calle de San Marcos, num. 8, de la propiedad del demandante D. José Garcia Vela, cuyo censo fué elevado á 38.624 rs. de capital por el Investigador D. Salvador Lopez Orozco cuando en 8 de Abril de 1869 remitió el expediente al Gobernador de la provincia expresando que estaba instituido á favor de las memorias que en San Francisco fundaron D. Diego José Ortiz de Vargas, Leonor Rubio y Maria Candelas:

Considerando que en el expediente gubernativo y en el contencioso por las certificaciones del Registrador de la propiedad y por la escritura de redencion del censo se ha esclarecido la duda respecto de su verdadero capital, probando que en la citada casa de la calle de San Marcos impuso en 13 de Diciembre de 1780 su dueña Doña Tomasa Diaz Navarro un censo redimible de 38.624 rs.; pero dividido en dos, uno de 34.927 rs. 8 maravedis á favor de la memoria de misas que fundó en el convento de San Francisco el Grande de esta capital D. Diego Ortiz de Vargas, y otro de 2.697 rs. á favor de la memoria fundada en

el mismo convento por Leonor Rubio y Maria Candelas:

Considerando que respecto del último censo de los 3.697 reales nada hay que discutir en este pleito, puesto que si bien no aparece en los inventarios de devolucion de los bienes del clero de 1845, ni en los formados á consecuencia de la ley de 1.º de Mayo de 1855, ni en la de la última permutacion es lo cierto, y está probado en los expedientes gubernativo y contencioso, no sólo que se pagaron sin interrupcion, sus réditos hasta que fué redimido por la Administracion, sino que las últimas tres anualidades se pagaron doblemente, una como intereses de los 3.697 rs. del censo, y otras englobadas en el de 34.927 rs., porque se obligó á pagar al censatario el rédito de los 38.624 rs., capital de toda la imposicion, y que comprendia los dos censos, habiendo tenido la misma Administracion, convenida del error, que acordar la devolucion de dichas tres anualidades que habia percibido por duplicado:

Considerando que, sea cualquiera la interpretacion y validez que se dé al apartado 1.º de la Real orden de 25 de Enero de 1859, concordándola con la Real orden de 30 de Abril de 1868, es evidente que el censo en cuestion, reducido ya á su verdadero capital de 34.927 reales, no fué objeto de ocultacion ni de defraudacion por parte del censatario, que habia venido pa-

Se continuará.

Se acordó admitir en la Casa de Beneficencia á Bernarda Mateo, vecina de esta Ciudad y de setenta y ocho años, guardando el correspondiente turno a que haya cama vacante.

Vista una instancia suscrita por el Sr. Director Espiritual de los Asilos de Beneficencia, solicitando se le concedan veinte ó treinta dias para tomar aguas sulfurosas confiando estre tanto á D. Francisco Perez la direccion Espiritual de los acogidos, principalmente en lo que se refiere á la celebracion del Santo Sacrificio de la Misa, se acordó concederle el término de quince dias, indicándole al propio tiempo que la sustitucion de su cargo ha de hacerse extensiva á todos los actos y prácticas religiosas, que se celebren en la Casa.

No habiéndose presentado licitador en el acto de la subasta celebrada el dia dos del corriente mes para la contratacion de las obras necesarias á la construccion de una Casa de Beneficencia provincial a pesar de haberse modificado los tipos de unidad de obra, se acordó sacar á nuevo remate la ejecucion de las indicadas obras, el cual se verificará simultáneamente en Madrid ante el Ilmo. Sr. Director General de Administracion local y en esta Capital ante la Corporacion provincial el dia 16 del mes de Setiembre próximo a la una de la tarde y al efecto se comuniqué al Sr. Gobernador Civil á fin de que se ordene se anuncie la subasta en la «Gaceta Oficial de Madrid» y Boletín de la provincia con 30 dias de antelacion.

La Comision quedó enterada de una comunicacion dirigida por el Sr. Gobernador Civil de la provincia trasladando otra del Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, manifestando que únicamente deberán tenerse por válidos y auténticos para los efectos de la ley de reemplazos los certificados de existencia de los voluntarios del Ejército de la Isla de Cuba que sean espedidos por los Jefes de los respectivos Cuerpos y sean cursados por el Gobierno General de dicha Antilla y Subinspector de los respectivos Institutos.

Examinada una instancia que Julian Moreno y Garcia, eleva para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion alzándose del fallo por el que esta Comision provincial declaró soldado á su hijo Santiago Moreno Saenz, número 7 del alistamiento de Ortigosa para el reemplazo del año actual: Resultando que el mozo Santiago Moreno Saenz alegó ante el Ayuntamiento la excepcion de ser hijo único de padre sexagenario y pobre á quien mantiene, siendo declarado exceptuado sin reclamacion: Resultando que en el dia señalado para la entrega en Caja de los mozos del pueblo de Ortigosa á cuyo alistamiento pertenece el referido Santiago Moreno no se presentó este, concediéndole para que verificara su presentacion el término de un mes: Resultando que dicho mozo fue incluido en la relacion que se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia del dia 3 de Julio en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 163 de la ley de reclutamiento vigente: Resultando que verificada la presentacion del mozo el dia 8 de Julio, la Comision sin oír la excepcion alegada por el mozo ante el Ayuntamiento le declaró soldado con destino al servicio activo despues de resultar útil para el servicio militar: Considerando que las Comisiones pro-

vinciales una vez terminada la entrega de los soldados en Caja, deben publicar una relacion en la que se liaga constatar los mozos que no se hayan presentado á ingresar en Caja: Considerando que los mozos que por causas que no se justifiquen no se presentan á ingresar en Caja pierden todo derecho á que se les oigan sus excepciones: Considerando que aun cuando el mozo no hubiera podido presentarse en el mes de Junio por hallarse enfermo pudo haberlo hecho antes de este mes y sin que hubiera dejado trascurrir el plazo que para su presentacion se le señaló: Considerando que los mozos que en este caso se hallan por solo pierden el derecho á que se les oigan sus excepciones sino tambien á interponer recurso de alzada que les concede el artículo 174 de la ley de reemplazos vigentes: Vistos los artículos 163 y 174 de la ley de 28 de Agosto de 1878, se acordó no dar curso á la instancia que para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion eleva Julian Moreno, manifestándolo así al recurrente.

Vistos los expedientes de prófugo instruidos contra los mozos Hermenegildo Martinez Orá, Braulio Ayarza Gonzalez, Melchor Gomez Moreno, Donato Moreno y Ruiz y Angel Macario Onanaz Andrés, comprendidos en el alistamiento y sorteo del pueblo de Torrecilla para el reemplazo del año actual y por el que el Ayuntamiento les declaró prófugos: Resultando que el mozo Hermenegildo Martinez Orá fué dado de alta para el servicio activo y en concepto de voluntario como perteneciente al Batallon Ligeros de la Habana: Resultando en cuanto al mozo Braulio Ayarza Gonzalez se interesó á la Excmo. Comision de la Habana para que ingresara en la Caja de la espresada Capital, expresándose á favor de dicho mozo su residencia fija en la calle de O-Reyiti, núm. 85 comercio de la Esperanza: Resultando que los otros mozos no se han presentado á ingresar en Caja y que ha trascurrido el plazo que se les señaló. Se acordó ordenar al Alcalde de Torrecilla deje sin efecto lo actuado respecto al mozo Hermenegildo Martinez Orá, suspenda por ahora y de una manera provisional lo actuado respecto al mozo Braulio Ayarza Gonzalez y por último, que respecto á los demás mozos se devuelvan al Ayuntamiento los expedientes ordenándole lleve á debido efecto la responsabilidad de que han incurrido á tener de lo que disponen los artículos 148 y 150 de la ley de reclutamiento vigente, debiendo advertirle como rectificacion á la comunicacion que se le dirigió con fecha treinta del mes anterior que el mozo Silverto Ruiz Munida fué declarado exceptuado y dado de alta á la reserva en 11 de Mayo por cuya razon no debe instruirse expediente de prófugo.

Vista una instancia suscrita por Dionisio Latorre vecino de Pajares solicitando queden en suspenso las diligencias de embargo y venta practicadas en los bienes del mismo por haber sido declarado prófugo su hijo Juan comprendido en el alistamiento y sorteo de Lumbreras para el actual reemplazo fundándose al dirigir este ruego en que ha solicitado del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el cambio de situacion con recluta disponible, se acordó ordenar al Alcalde deje en suspenso las diligencias de embargo y venta de bienes por el término de treinta dias.

A la comunicacion dirigida por el Alcalde de Eutrena manifestando que las graves ocupaciones que especialmente en trabajos estadísticos han sido la causa de no haber continuado los procedimientos contra el mozo Santiago Osés Villanueva, se acordó contestar que sin demora alguna debe dar cumplimiento al acuerdo tomado por esta Corporacion en 13 de Noviembre de 1879.

A otra comunicacion del Alcalde de Soto de Cameros manifestando que el mozo Ecequiel Fernandez Aguirre reside en Santander casa comercio de D. Marcelo Aguirre, se acordó interesar el ingreso de dicho mozo ante la Caja de la espresada capital, advirtiéndole al propio tiempo al Alcalde que no por esto debe dejar en suspenso las diligencias de prófugo contra dicho mozo las cuales podrán quedar sin efecto una vez que ingrese en Santander y haga efectiva de este modo la responsabilidad que le alcance.

Visto lo actuado por el Alcalde de Tudelilla respecto al mozo Norberto Lopez Revuelta número 5 del alistamiento y sorteo del referido pueblo

para el reemplazo del año actual. Resultando que reconocido dicho mozo ante la Excmo. Comision provincial de Valencia en cuyo punto se hallaba sufriendo condena y habiendo resultado útil para el servicio militar, fué dado de alta con destino al servicio activo causando la baja del número 6 Felipe Fernandez Saenz, el cual pasó á la recluta disponible como excedente de cupo por acuerdo del dia 22 del mes de Julio, se acordó manifestarlo así al referido Alcalde.

Vista una comunicacion del Sr. Gobernador Civil de esta provincia trasladando otra del de Zaragoza manifestando que el penado Leonardo Aparicio Soto ha sido licenciado en 23 de Junio último por cuya razon no ha podido ser reconocido ni tallado segun le habia interesado esta Corporacion, se acordó ordenar al Alcalde de Villarta Quintana á cuyo alistamiento pertenece el mozo, le requiera para que se presente ante esta Comision el dia 26 del mes actual.

Continuará.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 11 de Diciembre de 1890.

HORAS.	Barómetro en milímetros.	PSICÓMETRO. Humedad.	Tension del vapor.	VIENTO.	TERMÓMETROS en grados centígrados.	Agua evap. por cada milimet. de lluvia en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozónmetro en metro en 21 grados cielo.	Estado del cielo.
9 mañana	737.00	95	7.7	S O Brisa.	Mínima á la sombra 5.2 8.2	1.4	0	21	Nub.
3 tarde.	734.58	96	9.5	O. Brisa.	Mínima por irradiación 2.7 Máxima al sol 17.6 11.6 Máximo á la sombra 12.4	0	0	15	16.6m.

